

LAS OBJECIONES EN LOS INTERROGATORIOS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

Por: Alfredo Cuadros Añazco

1.- El manejo de las objeciones en audiencia de juicios sustanciados por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

De manera general, durante una declaración, los abogados empleamos las objeciones para evitar que una determinada situación (que puede ser una pregunta, una respuesta o hasta una conducta impropia), no sea considerada por el juez al momento de resolver. Es una especie de arma con la que se procura dejar fuera del proceso una actuación.

Ahora bien, en la práctica existen ciertos tips que nos ayudarán a tener mejores posibilidades de “salirnos con la nuestra” ya sea al plantear una objeción o al defenderla.

Por ello, pasaré revista rápida a estos tips. Dividiré los mismos de la siguiente forma: (1) tips para plantear objeciones; (2) tips para contestar una objeción; y, (3) tips para aplicar luego de resuelta la objeción. Debo hacer mención que me enfocaré en las objeciones a las preguntas.

1.1.- Tips para plantear objeciones.

Lo primero es tener clarísimo el tipo de objeciones que se pueden lanzar. Recordemos que el artículo 176 del COGEP, primer párrafo, nos proporciona un listado no cerrado de las objeciones que podemos hacer a determinadas preguntas, entre las que se señalan expresamente:

- Las que acarreen responsabilidad penal al declarante.
- Capciosas.
- Sugestivas.
- Compuestas.
- Vagas.
- Confusas.
- Impertinentes.
- Hipotéticas por opiniones o conclusiones.

Recordemos -aunque sea muy reiterativo- de que no son las únicas objeciones (el propio COGEP lo aclara al decir que las “partes podrán objetar de manera motivada cualquier pregunta, *en particular*”), por lo que sobre todo en derecho comparado encontramos otras como las preguntas repetitivas que ya han sido contestadas, las referenciales -conocidas como *hearsay* en el sistema anglosajón-, las argumentativas, entre otras.

La clave es tener todos estos conceptos muy bien identificados en nuestra mente para detectar una pregunta del abogado contrario que caiga en el terreno de objeción.

Ahora que hemos identificado la objeción toca expresarla ante el juez. ¿Cómo hacemos esto? También la técnica nos da pautas prácticas:

- Expresar con voz fuerte, sin llegar al grito ni a la exageración, que objetamos la pregunta. Son válidas las formas “!Objeto!”, “Objeción”.
- Se sugiere ponerse de pie al momento de objetar para hacernos notar. Claro que en el contexto de las audiencias telemáticas esto no sería aplicable. Si estamos en audiencia presencial podemos aplicar estas variantes: (1) ponernos de pie y luego decir que objetamos; (2) primero decir que objetamos y luego nos ponemos de pie; o, (3) hacer todo al mismo tiempo.
- La objeción debe ser fundamentada. Hay que tratar de evitar explicaciones demasiado extensas respecto a la objeción. En realidad no hay necesidad de ser muy tedioso ni extenderse en explicaciones, basta en la gran mayoría de los casos decir: “Objeto. Pregunta sugestiva”, o alguna otra fórmula similar.
- Un tema importante es recordar que las objeciones se plantean, se discuten y se resuelven a través del juez. La objeción no debe ir dirigida ni al abogado ni al testigo contrario. Al plantear la objeción debemos tan solo mirar al juez y dirigirnos a él.

1.2.- Tips para contestar objeciones.

Nos pasamos a la vereda contraria. Imaginemos que estamos en una audiencia a la que llamamos a un testigo que va a declarar situaciones en favor de nuestra teoría del caso; al inicio todo va bien, todo va fluyendo con naturalidad, hasta que escuchamos que el contrario hace una objeción. ¿Qué podemos hacer en ese momento? También hay tips aplicables:

- La más básico es tratar de no caer en una pregunta objetable. Una preparación exhaustiva de nuestros interrogatorios (para las partes, testigos, peritos) minimizarán la posibilidad de que el contrario nos objete preguntas o, al menos, que el juez le conceda alguna objeción.
- Algo que me ha servido mucho en lo personal es visualizar con antelación las posibles objeciones contrarias y tener preparada una eventual respuesta. Mientras preparamos nuestro caso, ya podemos prever que ciertas preguntas pueden ser objetadas, lo que nos permitirá ir pensando el argumento de contestación para el momento debido.
- No perder la calma mientras el contrario hace la objeción. Entre otras cosas, no podemos mostrarnos irascibles o sorprendidos -después de todo es un juicio, lo normal es que se susciten situaciones de controversia y conflicto-.
- Luego de escuchar la objeción nos toca el turno de contestar. Debemos hacer notar al juez que queremos contestar la objeción, para que no la resuelva antes de escuchar nuestras razones por las que consideramos que la pregunta debe permitirse. No es recomendable interrumpir al contrario para crear una confrontación, sino más bien, escucharlo y mirar al juez (incluso alzar la mano) para que nos conceda la palabra.

- Una vez más, la contestación de la objeción se la dirige al juez. No debemos mirar al contrario mientras contestamos la objeción, todo se hace a través del juzgador.
- La contestación de la objeción debemos darla también de forma rápida, para que el juez note que dominamos el tema. Lo mejor es realizarlo con un tono de voz firme, seguro, sin gritar ni elevar demasiado la voz.

1.3.- Tips para luego de la resolución de la objeción.

En este momento imaginemos que el juez contesta la objeción. Sea que lo haga a favor o en contra nuestra, es muy, muy importante, no mostrar mayor reacción. Debemos seguir como si no hubiese pasado mayor cosa con nuestra tarea a mano, sea continuando nuestro interrogatorio o sentándonos a escuchar la declaración del testigo.

Analicemos estos escenarios. Es poco profesional y puede ser hasta antiético hacer gestos de celebración, burla o de provocación si nos conceden la objeción. Por otro lado, en cambio, si nos niegan la objeción y reaccionamos mal -golpeando la mesa, lanzando un papel, o de una forma que se note nuestra contrariedad-, el juez y las demás personas en la sala, pensarán que acabamos de perder un punto crítico para nuestro caso, por lo que llamaremos la atención a un punto débil.

F. Lee Bailey (afamado y recordado abogado litigante norteamericano) recomienda incluso agradecer cualquier respuesta del juez. En la práctica basta una simple aceptación con la cabeza ante toda resolución del juez en audiencia.

2.- Objeciones olvidadas en el COGEP.

En el punto anterior se tocó el tema sobre tips para hacer y rebatir excepciones a las preguntas que se realizan durante un examen directo o en un contraexamen. Me parece importante ahora tocar otras objeciones que me parece que han estado un poco rezagadas y hasta "olvidadas", me refiero a las que se pueden hacer a las respuestas de los declarantes.

Pensemos en esta situación: en plena audiencia única de juicio laboral, el abogado del actor preguntó a su "propio" testigo sobre la existencia de la relación laboral entre el demandante y la compañía demandada (el testigo fue llamado a declarar sobre la existencia de la relación laboral). El testigo primero contestó lo que se le preguntó y luego, aprovechando la ocasión, empieza a hacer afirmaciones sobre el horario de trabajo del demandante. En este punto, el abogado de la parte demandada -contra quien se quiere hacer valer esa declaración- tiene todo el derecho de objetar esa última parte la respuesta, bajo el argumento de que el testigo está hablando acerca de algo que no se le preguntó.

He conversado con algunos abogados y hasta jueces (en esos espacios que se dan antes o después de una audiencia), para hablar sobre el caso de las objeciones a las respuestas que da un testigo, fijándome en que hay quienes no han caído en cuenta de su existencia o, incluso, consideran que estas objeciones a las respuestas de un declarante deben hacerse al momento del alegato final.

Todo esto despertó mi curiosidad para investigar (sobre todo en casos de derecho anglosajón, ya que el tema de las objeciones se usa mucho en los litigios que se dan en cortes norteamericanas), para tratar de descifrar el buen uso de este tipo de objeciones a las respuestas.

Primero lo primero. El ya citado Art. 176, segundo párrafo, del COGEP nos dice:

“Podrán objetarse las respuestas de las o los declarantes que van más allá, no tienen relación con las preguntas formuladas o son parcializadas.”

Tenemos entonces que es clarísimo que se pueden objetar las respuestas. Se entiende por lógica que son las respuestas a las preguntas que se realizan en una declaración. Hay que tomar en cuenta que el Art. 176 trata acerca de las “objeciones a los testimonios”. El primer párrafo -visto en el acápite primero - abarca las objeciones que se pueden realizar a cierto tipo de preguntas.

Ahora bien, despejada esta primera situación, viene la siguiente pregunta: ¿cuándo se debe interponer la objeción a la respuesta de un testigo? ¿Se puede hacer con todo testigo? ¿se debe hacer al momento de la respuesta? ¿después de la respuesta? ¿en el alegato final?

Considero que no se debe dejar la objeción a la respuesta del testigo para el alegato final, por estos motivos:

- Recordemos que la objeción es una herramienta que se utiliza para evitar que una determinada actuación “ingrese” al proceso, impidiendo que el juez la llegue a tomar en cuenta. Entonces, si no puedo objetar la respuesta de un testigo en el instante en que la realiza y la tengo que dejar para el alegato final, esta respuesta será tomada en cuenta por el juez, al punto de que tendré que invertir tiempo de mi alegato de cierre para convencer al juez de que esa respuesta no debe ser considerada, es decir, no debería ser valorada. En otras palabras, sería una objeción a destiempo, que no cumpliría con su objetivo, ya que el juez la podrá sopesar para tomar su decisión por mucho que se la “ataque” en el alegato final.
- Por otro lado, hago la analogía con las objeciones a las preguntas. Las objeciones a las preguntas deben hacerse en el momento oportuno, apenas la pregunta es realizada. Por ello, siguiendo el mismo mecanismo: si se da una respuesta objetable, la objeción tiene que darse a renglón seguido.

He tratado de ubicar ejemplos en casos reales que se hayan dado en cortes norteamericanas sin mucho éxito. No obstante, sí he podido ubicar dos elementos que nos pueden servir de guía.

Encontré este video tutorial sobre objeciones en el sistema anglosajón. Este tutorial fue producido por abogados norteamericanos y en el mismo realizan una simulación de un testimonio para explicar diferentes tipos de objeciones.

Pueden ver el video aquí: <https://www.youtube.com/watch?v=-QITrN6ZVLs>

El video está en inglés (y tiene unas actuaciones muy malas, aunque igual es útil). La parte que les quiero señalar está en el minuto [5:59](#). Para los que se les dificulta entender, traduciré la parte pertinente:

- Abogada: ¿Por qué estabas preocupada?
- Testigo: Escuché un rumor de una vecina, Rosa, quien dijo que cuando el señor Filfo está ebrio, se mete en peleas.
- Abogado contrario (poniéndose de pie): ¡Objeción! Referencial.

Este video, que insisto, es un tutorial que enseña sobre aplicación de objeciones en las cortes norteamericanas, nos muestra que la objeción a la respuesta de un testimonio debe hacerse al momento mismo de la respuesta.

El otro caso lo saco de la literatura de ficción. Mi escritor favorito es John Grisham, quien además es abogado y, a pesar de las críticas que se le pueden hacer, siempre se ha aplaudido la veracidad con la que relata los pasajes de sus historias que transcurren en la sala de audiencias. Es por esto que le doy cierta credibilidad al ejemplo que contaré en líneas siguientes.

En el libro "A time to kill" ("Tiempo de matar" en español, sobre el cual también hay una película. Libro y película, recomendadísimos para los abogados y estudiantes de derecho), se nos cuenta la historia de un padre de raza negra que mató en plena corte a dos delincuentes blancos que torturaron y violaron a su hija pequeña de diez años. Insisto en la raza de los protagonistas, ya que esto juega un papel importante en la obra.

Sobre el final del juicio, por parte de la fiscalía se llama a declarar como testigo experto a un doctor siquiatra que había examinado al acusado. Traduzco un fragmento del testimonio:

"¿Qué más hablaron en su primer examen?"

"Discutimos una gran variedad de tópicos. Su niñez, familia, educación, varios trabajos, un poco de todo."

"¿Hablaron sobre la violación de su hija?"

"Si. Con mucho detalle. Fue doloroso para él hablar de eso, de la misma forma en que sería doloroso para mí, si hubiera sido mi hija."

(...)

"¿Qué dijo acerca de los disparos?"

"Nunca me habló mucho acerca del momento de los disparos. Me dijo que no lo recordaba mucho, pero sospecho que no es así."

Jake se puso de pie. "¡Objeción! El testigo solo puede testificar sobre lo que realmente conoce. No puede especular."

“Con lugar. Continúe señor Buckley”.”

Como se aprecia en este caso extraído de la literatura de ficción, aunque escrito por un abogado que sabe y entiende sobre práctica litigiosa, nos refuerza de que la objeción a las respuestas debe hacerse en el momento del mismo testimonio.

Por último, vale realizar este tipo de observaciones obre las objeciones a las respuestas:

- Tal como está redactado el Art. 176 del COGEP, se da a entender de que en cuanto a las preguntas, las objeciones que se señalan en el primer párrafo son un listado apenas ejemplificativo, abierto; mientras que, para objetar respuestas, los casos son cerrados; es decir, fuera de los casos del Art. 176, segundo inciso *ibídem*, no se puede objetar otras respuestas.
- Se puede objetar las respuestas que “van más allá”. Es decir, aquellas que si bien es cierto empiezan contestando la pregunta, luego de desvían y tratan de introducir información que no fue materia de la pregunta. Ejemplo: “Pregunta: ¿Conoce usted al señor Juan Pueblo? Respuesta: “Sí lo conozco, ya que es mi vecino. Lo considero una terrible persona, siempre hace mala vecindad...”. La última parte de la respuesta recae en materia objetable.
- También se pueden objetar esas respuestas que “no tienen relación con las preguntas formuladas”. Estamos ante una respuesta impertinente. Así como hay preguntas impertinentes, pueden existir respuestas impertinentes. Aquí tenemos a esas respuestas que no guardan relación a la pregunta formulada.
- Por último, las respuestas “parcializadas”, las cuales dejarían traslucir la evidente cercanía de un testigo para una de las partes. Solo un comentario sobre esto: puede ser mejor -dependiendo del contexto del juicio-, dejar a un testigo parcializado que saque a la luz toda su preferencia, con lo cual será mucho más fácil atacar su credibilidad al momento del alegato final.